Obra completa https://tinyurl.com/m3nzs2ar
disponible en

CT 141/2002-PS	1a./J. 28/2004. MEDIDAS PRECAUTORIAS TRATÁNDOSE DE LA GUARDA Y CUSTODIA DE MENORES DE EDAD. NO PROCEDE, PREVIO A SU IMPOSICIÓN, OTORGAR LA GARANTÍA DE AUDIENCIA EN SU FAVOR Y EN EL DEL CÓNYUGE EJECUTADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). Junio de 2004.
AI 20/2004	P./J. 85/2006. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. EL ARTÍCULO 8o., TERCER PÁRRAFO, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE TLAXCALA, ADICIONADO MEDIANTE EL DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL 20 DE MAYO DE 2004, TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES. Julio de 2006.
CT 108/2004-PS	1a./J. 9/2005. PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL. NO PUEDE CANCELARSE EN LA INTERLOCUTORIA QUE DECIDE LA RECLAMACIÓN INTERPUESTA CONTRA EL AUTO QUE LA DECRETA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ). Marzo de 2005.
CT 18/2006-PS	1a./J. 41/2006. TRATAMIENTO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO, COMO MEDIDA DE SEGURIDAD, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 200 DEL NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. DEBE IMPONERLA EL JUEZ DE LA CAUSA AL SENTENCIADO POR EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR. Agosto de 2006.
	P./J. 86/2006. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. EL ARTÍCULO 8o., TERCER PÁRRAFO, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE TLAXCALA, ADICIONADO MEDIANTE EL DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL 20 DE MAYO DE 2004, VIOLA LAS GARANTÍAS DE AUDIENCIA Y DEFENSA ADECUADA. Julio de 2006.
CT 163/2007-PS	1a./J. 49/2008. PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL. CUANDO SE RECLAMA COMO CONSECUENCIA DE UNA RELACIÓN CONCUBINARIA, SU CONCESIÓN NO EXIGE LA ENTREGA DE COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS DEL ESTADO CIVIL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ). Noviembre de 2008.
	1a./J. 50/2008. PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL. NO PUEDE CANCELARSE EN LA INTERLOCUTORIA QUE DECIDE LA RECLAMACIÓN INTERPUESTA CONTRA EL AUTO QUE LA DECRETÓ COMO CONSECUENCIA DE UNA RELACIÓN CONCUBINARIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ). Noviembre de 2008.
CT 49/2010	1a./J. 117/2011 (9a.). DEPÓSITO O GUARDA DE PERSONAS COMO ACTO PREJUDICIAL. EL JUEZ DEBERÁ DARLO POR TERMINADO UNA VEZ QUE TRANSCURRA EL PLAZO DE DIEZ DÍAS PARA PRESENTAR LA DEMANDA O ACUSACIÓN RESPECTIVA, Y SIN MAYOR MOTIVACIÓN QUE LA ACTUALIZACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
© Suprema Corte de Justicia de la Nación, Centro de Estudios Constitucionales, https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/

NORMATIVA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SI ADVIERTE QUE SE AFECTA EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR DEBERÁ DAR VISTA AL MINISTERIO PÚBLICO. Enero de 2012.

AR 495/2013

1a. LXXXV/2014 (10a.). ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL. OBJETO CONSTITUCIONAL DE LA LEY RELATIVA. Marzo de 2014.

1a. LXXXVI/2014 (10a.). ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL. LA LEY RELATIVA NO TRANSGREDE EL DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD ENTRE EL VARÓN Y LA MUJER. Marzo de 2014.

1a. LXXXVII/2014 (10a.). ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL. LOS ARTÍCULOS 62 Y 66, FRACCIONES I A III, DE LA LEY RELATIVA, QUE PREVÉN RESPECTIVAMENTE, MEDIDAS Y ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE EMERGENCIA, NO VIOLAN EL ARTÍCULO 16, PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. Marzo de 2014.

1a. LXXXVIII/2014 (10a.). ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL. EL ARTÍCULO 62, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY RELATIVA, AL ESTABLECER LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE EMERGENCIA, NO VIOLA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE AUDIENCIA PREVIA. Marzo de 2014.

1a. LXXXIX/2014 (10a.). LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL. LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 66, FRACCIONES I Y III, EN RELACIÓN CON EL 68, FRACCIÓN I, NO VULNERAN EL DERECHO A LA INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL. Marzo de 2014.

1a. XC/2014 (10a.). ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL. LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE EMERGENCIA Y LA MEDIDA PARA SU CUMPLIMIENTO PREVISTAS, RESPECTIVAMENTE, EN LOS ARTÍCULOS 66, FRACCIONES I A III, Y 68, FRACCIÓN I, DE LA LEY RELATIVA, NO DEBEN HOMOLOGARSE O RELACIONARSE CON UNA ORDEN DE CATEO. Marzo de 2014.

1a. XCI/2014 (10a.). ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL. LA MEDIDA DE PROTECCIÓN DE EMERGENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 66, FRACCIÓN III, DE LA LEY RELATIVA, NO VULNERA EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA. Marzo de 2014.

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
© Suprema Corte de Justicia de la Nación, Centro de Estudios Constitucionales, https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/

ADR 230/2014

1a./J. 34/2016 (10a.) ALIMENTOS. EL ESTADO DE NECESIDAD DEL ACREEDOR ALIMENTARIO ES ESTRICTAMENTE INDIVIDUAL Y SURGE DE LA NECESIDAD Y NO DE LA COMODIDAD. Agosto de 2016.

1a./J. 35/2016 (10a.). ALIMENTOS. EL CONTENIDO MATERIAL DE LA OBLIGACIÓN DE OTORGARLOS VA MÁS ALLÁ DEL MERO ÁMBITO ALIMENTICIO EN ESTRICTO SENTIDO. Agosto de 2016.

1a./J. 36/2016 (10a.). ALIMENTOS. EL CONTENIDO, REGULACIÓN Y ALCANCES DE LA OBLIGACIÓN DE OTORGARLOS DEPENDERÁ DEL TIPO DE RELACIÓN FAMILIAR DE QUE SE TRATE. Agosto de 2016.

1a./J. 37/2016 (10a.). DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UNA NORMA JURÍDICA QUE CONSAGRA UN DERECHO FUNDAMENTAL A FAVOR DE LAS PERSONAS Y NO UNA SIMPLE DECLARACIÓN ÉTICA. Agosto de 2016.

1a./J. 40/2016 (10a.). DERECHO A ACCEDER A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO. LA OBLIGACIÓN DE ASEGURAR LA PLENA EFICACIA DE ESTE DERECHO RECAE TANTO EN LOS PODERES PÚBLICOS COMO EN LOS PARTICULARES. Septiembre de 2016.

1a./J. 41/2016 (10a.). ALIMENTOS. EL ESTADO DE NECESIDAD DEL ACREEDOR DE LOS MISMOS CONSTITUYE EL ORIGEN Y FUNDAMENTO DE LA OBLIGACIÓN DE OTORGARLOS. Septiembre de 2016.

1a./J. 42/2016 (10a.). ALIMENTOS. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLOS DENTRO DE LAS RELACIONES PATERNO-FILIALES SURGE DE LA PATRIA POTESTAD. Septiembre de 2016.

1a./J. 43/2016 (10a.). DERECHOS FUNDAMENTALES. SU DIMENSIÓN SUBJETIVA Y OBJETIVA. Septiembre de 2016.

ADR 6141/2014

1a. CIX/2016 (10a.). VIOLENCIA FAMILIAR. LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LA MATERIA, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 2.355 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, SON CONSTITUCIONALES. Abril de 2016.

1a. CX/2016 (10a.). VIOLENCIA FAMILIAR. MOMENTO EN QUE DEBE DICTARSE UNA MEDIDA DE PREVENCIÓN. Abril de 2016.

1a. CXI/2016 (10a.). VIOLENCIA FAMILIAR. ELEMENTOS QUE DEBEN VERIFICARSE PARA DICTAR UNA MEDIDA DE PREVENCIÓN. Abril de 2016.

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
© Suprema Corte de Justicia de la Nación, Centro de Estudios Constitucionales, https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/

1a. CXII/2016. VIOLENCIA FAMILIAR. EL DICTADO DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN NO VULNERA LOS DERECHOS AL DEBIDO PROCESO, AUDIENCIA O PROPIEDAD DEL PRESUNTO AGRESOR. Abril de 2016.

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
© Suprema Corte de Justicia de la Nación, Centro de Estudios Constitucionales, https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/